



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

Expediente n.º: 06-600-10

Objeto de la contratación: Realización de un estudio de optimización de la función TIC del Parlamento Vasco.

Procedimiento: contratación de servicios por procedimiento negociado.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

1.1.- Expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la clasificación nacional de productos por actividades (CPA-2002): 72.22.15

1.2.- Número de referencia de la C.P.V (Reglamento (CE) n.º 2151/2003, de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008): 72150000-1

Nomenclatura principal Nomenclatura complementaria

Objeto principal

Realización de un estudio de optimización de la función TIC del Parlamento Vasco

1.3.- Expresión de los documentos incorporados al expediente que revisten carácter contractual:

Pliego de cláusulas administrativas particulares

Pliego de cláusulas técnicas.

Contrato (una vez realizada la adjudicación)

1.4.- Necesidades administrativas a satisfacer: Las descritas en el objeto principal.

1.5.- Existencia de lotes (sí/no): no

a) Reglas especiales para licitar a los lotes (sí/no):

b) Reglas especiales para adjudicar los lotes (sí/no):

1.6.- Posibilidad de introducir variantes (sí/no): no

Variantes en número total no superior a sobre los siguientes elementos o sistemas y en la condiciones (requisitos mínimos y modalidades de presentación) que se señalan:

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: La Mesa del Parlamento Vasco.





- 2.1.- Estará asistido por mesa de contratación (sí/no): sí
- 2.2.- En el caso de procedimiento negociado sin publicidad previa, indicar si se realizará apertura pública de las ofertas (sí/no): se trata de un procedimiento negociado con publicidad previa
- 3.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06-600-10
- 4.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA (sí/no): sí
- 4.1.- Supuesto que autoriza el procedimiento negociado: El previsto en el artículo 158.e) LCSP
- 5.- EN LOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, INDICAR SI SE TRATA DE UN CONTRATO RESERVADO A:
- Centros Especiales de Empleo (sí/no): no
 - Su ejecución en el marco de programas de empleo protegido (sí/no): no
 - Otros (indicar reserva):
- 6.- SE TRATA DE UN CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (sí/no):
no
- 6.1.- Valor estimado del contrato a efectos de la sujeción a la regulación armonizada.
- 6.2.- Método o regla empleada para su determinación.
- 7.- TRAMITACIÓN URGENTE (sí/no): no
- 8.- SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA (sí/no): no
- 9.- PERFIL DEL CONTRATANTE. LUGAR DONDE SE PUEDEN EXAMINAR LAS BASES Y DEMAS DOCUMENTACION DE INTERES
- 9.1.- Al perfil del contratante se accederá desde la Web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contratada del órgano de contratación.
- 9.2.- Lugar donde se puede examinar el proyecto y demás documentación de interés.
Lugar:
Pag_Web: www.parlamento.euskadi.net (Dataweb-Servicios-Licitaciones)





Contacto: Letrada Mayor (Montserrat Auzmendi)
Jefe de la Secretaría General (Julio Maroño)
Tfno: 945 004043
Fax: 945 138017
E_mail: julio.marono@parlam.euskadi.net

9.3.- Información referente a protección de empleo, medio ambiente e igualdad de mujeres y hombres.

La empresa candidata podrá obtener en la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

Podrá obtener en la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de su sociedad pública IHOBE, la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

Asimismo, podrá obtener en el organismo autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

10.1.- Límite máximo del gasto en los contratos a que se refiere el artículo 71.7.b) del RGLCAP: 80.000 euros

11.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA (en su caso, distribución en anualidades):
Partida 25606/00 del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2010.

12.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Máximo de 4 meses

12.1.- Este contrato tiene carácter complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución (sí/no): no

13.- PRÓRROGA DEL CONTRATO (sí/no): Sí

13.1.- Número de prórrogas que pueden adoptarse: Dos





- 13.2.- Duración de cada una de las prórrogas: Un mes
- 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (artículo 278 LCSP): Resultado de la aplicación de honorarios por tarifas (honorarios de cada consultor, en función de la categoría del mismo y por horas trabajadas en el proyecto)
- 15.- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS: Una vez levantada el acta de recepción definitiva el adjudicatario facturará por el importe de la oferta presentada y se le abonará el importe de una sola vez.
- 16.- ABONOS A CUENTA: No se contemplan.
- 16.1.- Definición de las operaciones susceptibles de abonos a cuenta:
- 16.2.- Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- 16.3.- Plan de amortización de los abonos a cuenta:
- 16.4.- Garantía a prestar:
- 17.- REVISIÓN DE PRECIOS (sí/no): NO
- 17.1.- Índice o fórmula de carácter oficial aplicable:
- 17.2.- Método o sistema para su aplicación:
- 18.- CLÁUSULA DE VARIACIÓN DEL PRECIO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS OBJETIVOS DE PLAZOS DE RENDIMIENTO (sí/no): no
- 19.- GARANTÍAS:
- 19.1.- Garantía provisional: no se establece.
- 19.2.- Garantía definitiva: 5% del importe total de la oferta, IVA excluido.
- 19.3.- Garantía complementaria: no se establece
- 20.- IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD (en su caso): no procede.
- 21.- PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN: no cabe subcontratación.
- 22.- PROGRAMA DE TRABAJO (sí/no): sí





- 23.- LUGAR DE ENTREGA O REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO:** Parlamento Vasco, c/ Becerro de Bengoa, s/n, 01005, Vitoria-Gasteiz.
- 24.- PROCEDIMIENTO EN LAS VALORACIONES Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:**
- 24.1.- En lo contratos de tracto sucesivo, periodicidad de las valoraciones y certificaciones de los trabajos realizados (artículo 199 RGLCAP):** Se valorará mensualmente la labor realizada, a través de un informe realizado por los servicios competentes de la Administración parlamentaria.
- 24.2.- Valoraciones parciales abonables antes de la entrega parcial previstas en el artículo 200 RGLCAP (sí/no):** no procede.
- 24.3.- Recepción (artículo 203 y 204 RGLCAP):** La empresa adjudicataria realizará, tras cada fase del proyecto, un informe acreditativo del cumplimiento de lo estipulado para cada fase. Este informe, junto con los informes mensuales de carácter positivo elaborados por la Administración parlamentaria, hará viable el pago de la cantidad facturada por fase de ejecución.
- 25.- PENALIDADES DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 196.4 DE LA LCSP:** no se contemplan
- 26.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OTRAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DISTINTAS DEL PRECIO:** En caso de incumplimiento del plazo de finalización del proyecto, fijado por el adjudicatario en su oferta (salvo causas imputables al Parlamento Vasco), se aplicará una penalidad del 1% del importe total de la adjudicación por día de retraso.
- 27.- SUPUESTOS EN QUE, EN SU CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER PARCIAL SERÁN CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** los contemplados en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (artículos 206 y 284).
- 28.- ESTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD Y A LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONTEMPLADAS EN LAS CLÁUSULAS 16.4. Y 18.10. DEL PLIEGO. ESPECIFICAR, EN SU CASO, LAS INDICACIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 18.10.7.b) DEL PLIEGO:** No se prevén medidas específicas adicionales.
- 29.- PLAZO DE RECEPCIÓN Y DE GARANTÍA:**





29.1.- **Plazo de Recepción:** La recepción se producirá a la finalización del plazo de ejecución.

29.2.- **Plazo de Garantía:** un año, contado a partir de la aprobación del acta de recepción definitiva de la totalidad del proyecto.

30.- CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6.º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

En la ejecución de contrato ha de observarse lo estipulado en la cláusula 18.8 del pliego.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO MEDIOAMBIENTAL O SOCIAL SOCIAL

31.1.- **De carácter medioambiental:** No proceden

31.2.- **De carácter social:**

- a) El/la contratista, en la elaboración y presentación del trabajo contratado, incorporará la perspectiva de género y evitará los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- b) Cuando la prestación contratada comprenda la impartición de cursos, el contenido de dichos cursos incorporará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

32.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE OFERTAS:

Lugar: Parlamento Vasco, Registro General, c/ Becerro de Bengoa, s/n, 01005, Vitoria-Gasteiz.

32.1.- **Medios para anunciar, en su caso, el envío de la oferta por correo postal:**





Fax: 945 138017. Se remitirá fotocopia del documento sellado por correos, donde conste la fecha y hora del envío.

32.2.- Si procede, indicar que en el negociado sin publicidad previa los dos sobres (A y B) deben presentarse simultáneamente (sí/no):

33.- CLASIFICACIÓN O CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y DE SOLVENCIA TÉCNICA REQUERIDAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO:

En el caso de que, como medio de acreditar la solvencia, se exija una declaración indicando la maquinaria y equipos técnicos del que se dispondrá para la ejecución del trabajo, se adjuntará a la declaración la documentación acreditativa de la adecuación de dichos medios a la normativa de seguridad que les sea de aplicación. Entre otros, el Real Decreto 1435/1992 y demás derivados de la Directiva Europea de Máquinas y el Real Decreto 1215/1997 sobre Utilización de Equipos de Trabajo.

33.1.CONTRATOS DE SERVICIOS:

33.1.1. En el caso de exigirse clasificación:

a) Clasificación exigida (Contratos, no exceptuados, cuyo presupuesto es igual o superior a 120.000,00 €): No procede

b) En defecto de dicha clasificación, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán por los medios fijados a continuación, los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica conforme a los artículos 64 y 67 de la LCSP:

- Medios de acreditación:

Solvencia económica y financiera:

Solvencia técnica:

- Requisitos:

33.1.2. Contratos cuyo presupuesto es inferior a 120.000,00 € o se encuentran exceptuados de clasificación: Los interesados acreditarán los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional conforme a los artículos 64 y 67 de la LCSP.





33.2.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.- El licitador deberá suscribir y presentar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios a que se refiere el Anexo IV.

34.- EN EL CASO DE NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA, INDICAR LOS CRITERIOS OBJETIVOS CON ARREGLO A LOS CUALES EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CURSARÁ LAS INVITACIONES A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO; Y, EN SU CASO, LÍMITES INFERIOR Y SUPERIOR DENTRO DE LOS QUE SE SITÚA EL NÚMERO DE EMPRESAS QUE PROYECTA INVITAR:

34.1.- Criterios objetivos que han de servir a la licitación: los contemplados como criterios de carácter objetivo en el documento "Criterios de valoración de las ofertas"

34.2.- Límite inferior de empresas a invitar: 3

34.3.- Límite superior de empresas a invitar: 6

34.4.- Documentación que debe presentar en el sobre «B» quien concurra, al efecto de acreditar que cumple con los criterios que han de servir de base para la selección de las empresas que soliciten participar: La señalada en la cláusula 7.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

35.- ADJUDICACIÓN:

35.1.- La Administración podrá adjudicar el contrato tras negociar sus condiciones con una o varias empresas que hayan presentado oferta, según lo dispuesto en el cláusula 8.4 del pliego.

35.2.- De estimarse precisos, criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye junto con las fórmulas establecidas para su valoración cuando resulten en función de los criterios: Criterios especificados en el documento adjunto denominado "Criterios de valoración de las ofertas".

35.3.- En su caso, fases de valoración de las ofertas en que operarán los distintos criterios de adjudicación, numeradas por el orden en que operarán y umbral mínimo de puntuación exigido (la valoración del precio u oferta económica se realizará en la última fase de valoración). Los criterios se valorarán simultáneamente.

35.4.- En la adjudicación se aplicarán las preferencias contempladas en la cláusula 8.3 del pliego.





36.- EN SU CASO, DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR QUIEN PRESENTA OFERTA al objeto de valorar los criterios de adjudicación fijados, en su caso en el punto 35.2 de esta carátula:

36.1.- Si entre los citados criterios se contempla el concepto «otras mejoras consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de adjudicación», se estará a lo previsto en la cláusula 7.6.3 y en el anexo III del pliego, teniendo en cuenta en el caso de que se encuentren fijados los siguientes límites y condiciones:

Número total no superior a, sobre los siguientes elementos o sistemas y en la condiciones que se señalan: No se indica número máximo de mejoras.

37.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS DEL CONTRATO NO SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 8.2.1.b) DEL PLIEGO. Los especificados en esta cláusula.

38.- OTRAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADICIONALES A LAS INDICADAS EN EL PLIEGO:

38.1.- Se impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones, facilitándose la información sobre las condiciones de dichos contratos (si/no): no.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

SUMARIO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Normas reguladoras.
- 3.- Presupuesto del contrato, existencia de crédito y precio del contrato.
- 4.- Revisión de precios.
- 5.- Duración del contrato.
- 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- 7.1.- Normas generales relativas a la presentación de solicitudes y de ofertas.
- 7.2.- Invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado sin publicidad.
- 8.3.- Anuncio público, solicitud y selección de candidatos e invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado con publicidad.
- 7.4.- Plazo y forma de presentación de ofertas en el negociado sin publicidad previa.
- 7.5.- Plazo y forma de presentación de ofertas en el negociado con publicidad previa.
- 7.6.- Sobre A: proposición económica u oferta y documentación técnica.
- 7.7.- Sobre B: documentación administrativa, de capacidad y solvencia.
- 7.8.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
- 7.9.- Comprobación de la documentación.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN

- 8.1.- Examen de las actuaciones y apertura de sobres.
- 8.2.- Negociación.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.

- 8.3-Propuesta de Adjudicación Provisional por la Mesa de Contratación.
- 8.4- Preferencias en la adjudicación
- 8.5- Informe del Servicio justificando la elección

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 9.- Adjudicación provisional del contrato.
- 10.- Adjudicación definitiva del contrato.
- 11.- Notificación y Publicación de las Adjudicaciones

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.





- 12.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- 13.- Formalización del contrato.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 14.- Dirección e inspección de la ejecución.
- 15.- Comienzo de los trabajos.
- 16.- Normas generales relativas al trabajo contratado:
 - 16.1.- Programa de trabajos.
 - 16.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones, medios materiales y personales.
 - 16.3.- Propiedad de los trabajos.
 - 16.4.- Confidencialidad.
 - 16.5.- Propiedad industrial e intelectual.
 - 16.6.- El desconocimiento en relación con lo pactado.
 - 16.7.- El cumplimiento de los plazos.
- 17.- Abonos a la empresa contratista.
- 18.- Otras obligaciones de la empresa contratista:
 - 18.1.- En materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
 - 18.2.- Libro de Órdenes.
 - 18.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños.
 - 18.4.- Gastos necesarios para la ejecución.
 - 18.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.
 - 18.6.- Colaboración con la Administración contratante.
 - 18.7.- Incumplimiento de plazos.
 - 18.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.
 - 18.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.
 - 18.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.
- 19.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
- 20.- Cesión del contrato y subcontrato.
- 21.- Modificación y suspensión del contrato.

VIII- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

- 22.- Finalización de los trabajos y recepción de los mismos.
- 23.- Devolución de la garantía.
- 24.- Demora en la ejecución.
- 25.- Resolución del contrato.

IX.- RECURSOS: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 26.- Recursos. Recurso especial en materia de contratación.
- 27.- Prerrogativa y jurisdicción competente.





I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato lo constituye la prestación descrita en el punto 1 de la carátula del presente pliego.

1.2.- La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que forman parte del contrato.

1.3.- En el caso de que el punto 1.6 de la carátula de este pliego lo permita los licitadores podrán ofertar las variantes que correspondan a los requisitos, modalidades de presentación y aspectos del contrato señalado dicho punto 1.6 y en el número máximo especificado en él.

2.- NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato se regirá por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula.
- b) La Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- c) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la LCSP.
- d) La Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.





2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación de en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 10 de la carátula del presente pliego, dividido en las anualidades que, en su caso, de fijan en el punto 11 de la misma. El sistema que se ha utilizado para su determinación es el que figura en el punto 14 de dicha carátula.

3.2.- Existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 10 de dicha carátula.

3.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

4.2.- No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 17 de la carátula de este pliego, a la posibilidad de que la misma sea objeto de negociación o no según se prevea en el punto 37 de la carátula y, en su caso, a los pactos entre ambas partes teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

4.3.- En el supuesto de que el contrato no contemple la revisión de precios, dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

4.4.- En el supuesto de que el contrato contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el





porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación pueden ser objeto de revisión.

La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de los servicios ejecutados en cada periodo, recogándose en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1.- El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el punto 12 de la carátula que encabeza este pliego, no pudiendo tener un plazo de vigencia superior a cuatro años , si bien el punto 13 de la carátula podrá prever su prórroga o prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de seis años, ni éstas concertarse por un plazo superior al fijado originariamente.

5.2.- No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios, a los que se refiere el punto 12.1 de la carátula, que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que en ningún caso excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario al que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

5.3.- Los contratos de servicios con empresas de trabajo temporal para la realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos, en ningún caso podrán superar el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga.

5.4.- Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

5.5.- En su caso, procedimiento para la prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios:

5.5.1.- En el supuesto de que en el punto 13 de la carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones, por mutuo acuerdo de las partes, durante otro espacio de tiempo, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido del órgano de contratación. La/s prórroga/s no podrá/n ser concertada/s aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.





5.5.2.- A tal efecto, la parte adjudicataria, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato, deberá remitir a la Administración la propuesta de las condiciones económicas para la eventual prórroga. En el supuesto de que no lo hiciese se entenderá que las condiciones son las mismas que hasta el momento venían rigiendo.

5.5.3.- Previamente a la resolución expresa la Administración habrá de instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrá de figurar el informe del asesor jurídico de la mesa de contratación, en el caso de que actúe dicha mesa, o en caso contrario, de quien desarrolle sus funciones, el de la Intervención del Parlamento Vasco, la fiscalización del gasto, y en su caso, del compromiso para posteriores ejercicios económicos.

6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6.1.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado, contemplado en el artículo 122 y regulado en los artículos 153, 154 y 158, 160, 161 y 162 de la LCSP.

6.2.- El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en los artículos 154 y 158 de la LCSP.

6.3.- El órgano de contratación acordará la aplicación del procedimiento negociado con publicidad previa en los supuestos contemplados en los párrafos 1 y 2 del artículo 161 de la LCSP, así como cuando su valor estimado sea superior a 60.000 euros.

6.4.- El órgano de contratación en el supuesto de que así se establezca en el punto 2.1 de la carátula estará asistido por la mesa de contratación que en cada caso corresponda.

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

7.1.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE OFERTAS.





No podrán participar en el presente procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 134 de la LCAP.

En el caso de que el punto 5 de la carátula reserve el contrato a Centros Especiales de Empleo, o a su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus dolencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, o a otros supuestos de reserva, únicamente podrá participar quien acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, la oferta presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego con las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la obra.

Cada interesado no podrá presentar más de una solicitud de participación y, en su caso, oferta (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice la carátula) ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas, y quien lo haga individualmente no podrá suscribir en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas en contravención a las mismas.

En el caso de que la oferta sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación, mediante alguno de los medios señalados en el punto 32.1 de la carátula, la remisión por correo postal de la oferta. Ambas actuaciones, envío de la proposición y anuncio al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación señalado en el anuncio o en la invitación.





Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación señalado. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del anuncio al órgano de contratación por correo electrónico sólo será válido si, además de estar autorizado por el punto 32.1 de la carátula, existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.





7.2.- INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Si el procedimiento no tiene publicidad previa (ver punto 4 de la carátula), será el órgano de contratación quién habrá de invitar a presentar oferta a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. Siempre que ello sea posible se solicitarán un mínimo de tres ofertas. Del envío de la invitación a presentar oferta, de su recepción y su contestación se dejará constancia expresa en el expediente.

En principio, y a ser posible, la invitación a presentar oferta se habrá de practicar con al menos tres empresas que hubieran solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación.

7.3.- ANUNCIO PÚBLICO, SOLICITUD Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA.

En el caso de que el punto 4 de la carátula de este pliego indique que el presente procedimiento tiene publicidad previa, se publicará el anuncio de la licitación en los términos que señala el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para solicitar participar en un procedimiento negociado con publicidad previa, el candidato deberá presentar, dentro del plazo establecido en el anuncio y en las dependencias indicadas en el punto 32 de la carátula de este pliego, un sobre denominado SOBRE «B», especificando en él el contrato al que se solicita concurrir, en su caso lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la solicitud y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. El sobre deberá estar, necesariamente, cerrado y firmado por quien firme la solicitud. En el caso de que la solicitud se realice en unión temporal de empresas el sobre será firmado por todas ellas.

La documentación que ha de incluirse en el sobre «B» es la mencionada en la cláusula 7.7 de este pliego, la indicada en el punto 34.4 de la carátula y una solicitud de participación formulada conforme al modelo contenido en el anexo I.

Selección de candidatos. La Administración examinará con carácter previo el contenido del sobre «B» y calificará los documentos presentados en tiempo y forma.





Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a quienes hayan concurrido, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia fijados en el punto 33 de la carátula.

Tras ello, el órgano de contratación efectuará, con arreglo a los criterios objetivos establecidos en el punto 34 de su carátula, la selección de los candidatos admitidos que serán invitados a presentar oferta, e invitará a los/as seleccionados, simultáneamente y por carta u oficio, o por telegrama, telex o telecopia, a presentar sus proposiciones dentro del plazo que se señalará en la propia invitación. La proposición u oferta (sobre «A») contendrá la documentación que se especifica en la cláusula 7.6 de este pliego. En el escrito de invitación se indicará el lugar, día y hora de la apertura pública de la proposición económica y los demás extremos indicados en el artículo 92 del RGLAP.

En cualquier caso, el órgano de contratación no procederá a invitar a aquellos candidatos que no se ajusten a los requisitos capacidad y de solvencia a que se refieren la cláusula 8.7 de este pliego y el punto 33 de su carátula o que no cumplan alguno de los criterios de selección especificados en el punto 34 de la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PREVIA.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, las empresas invitadas por el órgano de contratación, deberán presentar, dentro del plazo establecido en la invitación, y en las dependencias que se indican en el punto 32 de la carátula de este pliego, el sobre A relativo a la proposición económica y documentación técnica (cláusula 7.6); y, en el caso de que así se establezca en el punto 32.2 de la carátula, junto con el sobre A se presentará el sobre «B» relativo a la documentación administrativa, de capacidad y solvencia (cláusula 7.7). En el supuesto de que el punto 35.3 de la carátula contemple diferentes fases de valoración el número de sobres será mayor conforme dispone la cláusula 7.6.4 del presente pliego.

Cada sobre contendrá la documentación que luego se indica, y en él se especificará el contrato al que se concurre, en su caso lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición u oferta y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente,





cerrados y firmados por quien licite o persona que lo represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

En el que caso de que el referido punto 32.2 de la carátula no contemple la presentación simultánea de los sobres relativos a la capacidad y a la oferta, el sobre B se presentará en el momento que lo requiera el órgano de contratación.

7.5.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA.

En el procedimiento negociado con publicidad previa, quienes hubieren sido invitados a presentar oferta deberán presentar, dentro del plazo establecido en la invitación y en las dependencias que se indican en el punto 32 de la carátula de este pliego, un sobre cerrado, denominado Sobre «A», con la documentación que se indica en la cláusula 7.6 siguiente, especificando en el sobre el contrato al que se concurre, en su caso, lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. El sobre deberá estar, necesariamente, cerrado y firmado por quien licite o persona que lo represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

7.6.- SOBRE «A»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA U OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Contendrá en hoja independiente una relación del contenido del sobre, enunciado numéricamente; y, además, los siguientes documentos:

7.6.1.- Proposición económica.- Se presentará una sola proposición económica firmada por la empresa o persona que le represente (en el caso de presentación en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que presentan oferta en unión temporal), redactada conforme al modelo que figura como anexo II, incluyéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista.

Salvo previsión distinta en los pliegos, en el caso de que los trabajos a desarrollar sean servicios publicitarios, específicamente, se entenderá que la oferta presentada por el/la licitador/a comprende no solo el precio del trabajo a realizar, sino también





los costes en concepto de creatividad, de realización y producción de originales y de distribución e inserción en medios.

Cuando el punto 1.6 de la carátula del pliego autorice la presentación de variantes, además de la proposición económica referida al proyecto base aprobado por la Administración, este sobre podrá incluir una proposición económica por cada variante que formule quien realice oferta. La proposición económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el anexo II e incluirá los conceptos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

Precios unitarios y otras relaciones.- En el caso de que el punto 14 de la carátula de este pliego establezca la determinación del precio por el sistema de precios unitarios u otras formas de determinación distintas al sistema de tanto alzado, se acompañará a la proposición redactada conforme al modelo que figura en el anexo II, la relación de precios unitarios de todas y cada una de las unidades en que se descompone la prestación; o, la relación que en cada caso se exija en el anexo adjunto al referido modelo de proposición económica.

7.6.2.- Cuando así se requiera en el punto 19.1 de la carátula, quien licite deberá prestar la garantía provisional, que no podrá ser superior al 3% , que se constituirá en la forma en que se indica a continuación :

La garantía podrá ser constituida en metálico o en valores de Deuda Pública.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Intervención del Parlamento Vasco.

No se exigirá el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviera constituida en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación.

En caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 17.1 de la carátula de este





pliego y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes en la unión temporal.

7.6.3.- En el caso de ser requeridos por el punto 36 de la carátula, habrán de incluirse los documentos tendentes a valorar los criterios de adjudicación establecidos, en su caso:

- a) Si entre los criterios de adjudicación establecidos se encuentra el concepto "otras mejoras consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de adjudicación," se tendrá en cuenta lo siguiente:

La citadas mejoras no incrementarán el precio del contrato, se ofertarán conforme al modelo del Anexo III y formarán parte del contrato en el caso de que sean expresamente aceptadas por la Administración.

Dichas mejoras, con las características recogidas en el enunciado del concepto, podrán ofertarse libremente salvo que el punto 36.1 de la carátula establezca concretos límites y condiciones, en cuyo caso las mejoras que no los respeten no serán tenidas en consideración.

En cualquier caso, cada una de las mejoras ofertadas se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

- b) Si los criterios de adjudicación establecidos en la carátula de este pliego lo prevén, deberá aportarse el plan de trabajo que tendrá el siguiente contenido:

El plan de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas fundamentales contenidas en el pliego de bases técnicas e incluir, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos.

- Fijación de los trabajos que integran el servicio o prestación y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos.
- Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del trabajo y servicio, con expresión de quien fuese responsable o delegado del consultor.





- Estimación en períodos de calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas.
- Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

El análisis y valoración del plan de trabajo en fase de licitación no supone la aprobación del mismo por parte de la Administración. En el caso de adjudicación habrá de estarse a lo que se decida en relación con el programa de trabajo a que se refiere el punto 22 de la carátula y el cláusula 16.1 de este pliego.

7.6.4.- En el caso de que el punto 35.3 de la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, en el sobre A se incluirá únicamente la proposición económica base, y en su caso las correspondientes a las variantes. Además, se presentarán otros tantos sobres como fases de valoración (salvo la relativa al precio) se hayan establecido. En cada uno de ellos se incluirá la documentación correspondiente a una fase de valoración. Cada uno de los sobres identificará la fase de valoración a la que corresponde con mención del número de fase de valoración asignado en el punto 35.3 de la carátula y los demás datos que se detallan en las cláusulas 7.4 y 7.5 de este pliego.

7.6.5.- Cuando se autorice por el punto 1.6 de la carátula, quienes deseen presentar variantes deberán incluir en este sobre, junto con la proposición económica, los documentos relativos a las variantes presentadas.

7.6.6.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: en ningún caso tendrá tal carácter la proposición económica realizada.

7.7.- SOBRE «B»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula 7.3 del presente pliego en relación con el procedimiento negociado con publicidad previa, el sobre B de los procedimientos negociados contendrá los siguientes documentos, a los que se acompañará, en hoja independiente, una relación de su contenido, enunciado numéricamente:





7.7.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado/a.

7.7.2.- Cuando el proponente sea una persona jurídica, la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

7.7.3.- Cuando no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.7.4.- Los candidatos deberán justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.7.5.- Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato concreto, de no estar incurso/o en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las los números 1 y 2 del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, antes de la adjudicación provisional se exigirá a la empresa que vaya a resultar adjudicataria del contrato la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, a cuyo efecto se le concederá un plazo de 15 días hábiles.

7.7.6.- Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de





acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la Letrado/a responsable del Registro. De tal manera que estarán eximidos de presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 7.7.1, 7.7.2, 7.7.3, 7.7.5, , 7.7.7 (excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas), y, en su caso, la clasificación a que hace referencia la cláusula 7.7.8.a) de este pliego, en este último caso siempre que el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas contenga dicha clasificación y se encuentre vigente.

El certificado del Registro Oficial de Contratistas no exime de presentar los documentos previstos en las cláusulas 7.7.4 y 7.8.9 b), c) y d), ni la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas a que hace referencia la cláusula 7.7.7, que habrá de presentarse en todo caso.

La misma validez y los mismos efectos contemplados en los párrafos anteriores habrá de darse a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado.

7.7.7.- El alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que la empresa ejerza actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además del alta o del último recibo, se presentará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

7.7.8.-Documentación acreditativa de la clasificación o requisitos de solvencia, o que debe presentarse con ella:

- a) Cuando así se consigne en el punto 33.1.1.a) de la carátula que encabeza este pliego, clasificación suficiente y no caducada que habilite para contratar servicios del Grupo, Subgrupo y Categoría allí indicadas, o en el caso de empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el párrafo 33.1.1.b) de la carátula.
- b) Si no fuese exigible clasificación, se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica conforme se disponga en el punto 33.1 de la carátula.
- c) En el caso de que el punto 33.2 de la carátula exija el compromiso de adscripción de medios personales o materiales la empresa deberá presentar firmado





el compromiso de adscripción que contenga como mínimo los medios materiales y personales que se relacionan en el referido anexo IV.

d) Para la aplicación y acreditación de las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 9.4 de este pliego deberá aportarse la siguiente documentación.

1.- Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social acreditativo del personal integrado en la empresa, y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en la que figuren sus números de DNI.

2.- Compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30% de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos recogidos en la disposición adicional sexta de la LCSP y la documentación acreditativa de encontrarse sujeta a la Disposición Adicional Novena de la L 12/2001 de 9 de Julio, de medidas urgentes del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad..

3.- Para la preferencia señalada en la letra c) la que acredite que la entidad está reconocida como de Comercio Justo.

4.- Para la preferencia señalada en la letra d) figurar inscrita en el correspondiente Registro Oficial.

Y con carácter general además la documentación acreditativa de cumple las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de la preferencia.

7.7.9.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la documentación incluida en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

7.7.10.- Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las empresas que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al sobre B deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros, con las siguientes particularidades:

a) A efectos del cumplimiento del requisito de clasificación exigido, en su caso, en el punto 33.1. de la carátula, se aplicará lo establecido en el artículo 56





de la LCSP, acumulándose las clasificaciones acreditadas por cada uno de los integrantes de la unión temporal siempre que todas las empresas que concurren en unión temporal hayan acreditado clasificación como contratista de obras.

- b) Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión temporal empresas nacionales, extranjeras no comunitarias o extranjeras comunitarias, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y las últimas, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica.

Quienes liciten en unión temporal deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

7.8.- NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

7.8.1.- La documentación exigida deberá presentarse mediante original o mediante copia de la misma debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por notario/a. a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de garantía provisional que deberá ser en todo caso original.

7.8.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre «B» por las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo VII de este pliego.

7.8.3. Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de quienes hubieran licitado.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.





7.8.4.- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial

7.9.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa licitadora, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 19.1 de la carátula del pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN.

8.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN.

8.1.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, en el caso de que el punto 32.2 de la carátula haya establecido que junto con el sobre A se presentará el sobre «B», la mesa de contratación actuante examinará previamente la documentación presentada en el sobre «B» y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los/las interesados/as.

En el procedimiento negociado con publicidad previa en todos los casos, así como, en el negociado sin publicidad en el que expresamente se haya previsto la apertura pública de las ofertas (ver punto 2.2 de la carátula), se procederá a la apertura de los sobres «A» (proposiciones económicas) en el lugar, día y hora señalados en el anuncio o, en su caso, invitación.

En el caso de que la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, con anterioridad a la apertura en acto público de las proposiciones económicas, se informará del resultado de las valoraciones de las ofertas técnicas de las empresas admitidas.





La Administración facilitará, en función de los recursos técnicos disponibles, el acceso virtual a dichos actos de apertura pública por los interesados en el procedimiento.





8.2.- NEGOCIACIÓN.

8.2.1.- A la vista de las ofertas presentadas, si el órgano de contratación estimase que pueden ser mejorados algunos de los aspectos susceptibles de negociación podrá acordar habilitar al servicio promotor del contrato para iniciar con las empresas las consultas y negociaciones tendentes a la formación del contrato.

a) Podrán ser negociados los siguientes aspectos del contrato salvo que el punto 37 de la carátula los excluya de la negociación:

- Pliego de Bases Técnicas o condiciones de desarrollo de la prestación.
- Presupuesto y precios unitarios.
- Revisión de precios, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.
- Plazo de ejecución.
- Periodicidad de los abonos al contratista.
- Plazo de garantía, dentro de los límites fijados en su caso por la Ley.

b) En ningún caso serán objeto de negociación los siguientes términos del contrato que figuran en este pliego:

- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- Formalización del contrato.
- Abonos a cuenta.
- Obligaciones del contratista.
- Dirección de del contrato.
- Cesión del contrato y subcontratación.
- Modificación del contrato.
- Liquidación.
- Devolución de garantía.
- Incumplimiento contractual.
- Incumplimiento de los plazos.

8.2.2.- El servicio promotor llevará a cabo con las empresas la negociación de los términos del contrato con plena libertad para llegar o no a la celebración definitiva del contrato.

La ruptura unilateral de la negociación no originará ninguna responsabilidad precontractual siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe de la otra parte.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.





8.3.- Una vez abiertos los sobres, examinada la documentación y realizado, en su caso, el proceso de negociación, la mesa de contratación, en el caso de que se haya constituido o, en su defecto, el servicio que tramita el procedimiento, realizará la propuesta de adjudicación mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, en el caso de que éstos hubieran sido prefijados en el punto 34.1 de la carátula; o, en caso contrario, expresando las razones que justifican la elección.

8.4- PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACION.-

Una vez determinada la oferta más ventajosa y antes de formular la propuesta de adjudicación provisional, la mesa de contratación aplicará las preferencias de adjudicación siempre que se den las siguientes condiciones:

Preferencias en la adjudicación.- Siempre que el licitador haya aportado la documentación a que se refiere la cláusula 7.4.7.c) de este pliego, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que se señalan a continuación, siempre en el caso de que igualen a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos de adjudicación:

- a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al 2 por 100 de su plantilla.
- b) Las empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2007, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo.
- c) En los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.
- d) En el caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial las presentadas por entidades sin ánimo de lucro

En la aplicación de la preferencia tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna mas de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. Y de no existir esa pauta mediante sorteo.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

8.5.- Por último, la mesa de contratación o el servicio promotor de la contratación elevará al órgano de contratación dichas proposiciones clasificadas por orden





decreciente, las Actas, el resto de la documentación técnica aportada, junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes. Con anterioridad a la propuesta de adjudicación podrá requerirse a los oferentes para que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso, se admitirá que en el proceso de aclaraciones el licitador varíe los términos expresados de la oferta. Solo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

9.1.- El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

9.2.- La resolución de adjudicación provisional motivada deberá notificarse a quienes hubiesen participado en la licitación y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

9.3.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

9.4.- Durante ese plazo de quince días, la empresa adjudicataria provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se habrá de acreditar, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social o el Certificado vigente del Registro Oficial de Contratistas, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP,

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.





9.5.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato a la empresa que hubiere resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquella, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso se le concederá un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

9.6.- La adjudicación provisional no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En estos supuestos deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

9.7.- En los procedimientos negociados sin publicidad se podrá prescindir de la adjudicación provisional, existiendo solo la adjudicación definitiva, no sujeta al plazo previsto en la cláusula 9.3 de este pliego, si bien la empresa elegida deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.





10.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La adjudicación provisional del contrato debe elevarse a definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expiró el plazo señalado en la cláusula 10.3, siempre que la empresa propuesta haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquella en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

11- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

11.1.- Notificación y publicidad de las adjudicaciones.-La adjudicación del contrato una vez acordada será notificada a quienes hubiesen participado en la licitación, de conformidad con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2- Para la utilización de la notificación electrónica será necesario que se haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación o aceptación de una dirección electrónica que se facilitará a tal efecto.

La notificación electrónica se entenderá practicada o rechazada en el momento en que el/la interesado/a firme electrónicamente su aceptación o rechazo, sin perjuicio de que se entienda igualmente rechazado cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurriesen diez días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. A estos efectos, en la base de datos quedará grabada la fecha y hora en que la notificación se encuentra accesible para la persona interesada en la dirección electrónica correspondiente, así como, en su caso, la fecha y hora en que se produzca el acceso a su contenido por parte de la persona interesada.

11.3- Así mismo, a las adjudicaciones se les dará la publicidad que viene prevenida en el artículo 138 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar y no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato que tenga carácter confidencial.

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.





Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, la empresa adjudicataria, dentro del plazo de 10 días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:.

12.1.- Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios en Boletines Oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta de quien hubiese resultado adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

12.2.- En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una unión temporal de empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el Código de Identificación Fiscal asignado a la unión temporal.





13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo, debiendo reunir las menciones que se contemplan en el artículo 71 del RGLCAP.

13.2.- Cuando por causas imputables a la empresa contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN.

14.1.- La Dirección del contrato será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores/as a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección del estudio.

14.2.- La Dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha Dirección procederá en igual forma respecto su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

14.3.- Sin perjuicio de la dirección del contrato, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellas le atribuyan.





15.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por la empresa de la garantía definitiva.

16.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO.

16.1.- Programa de trabajos.

Habrá de presentarse en el supuesto de exigirse en el punto 22 de la carátula de este pliego.

16.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones y medios materiales y personales.

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajos y a lo especificado en este pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

16.2.1.- La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Dirección.

16.2.2.- A este respecto, la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patronal y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

16.2.3.- La empresa adjudicataria indicará los nombres de las personas adscritas a la misma que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El/la adjudicatario/a estará





obligado/a a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los/las facultativos/as cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Dirección del contrato.

16.3.- Propiedad de los trabajos.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa consultora solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

16.4.- Confidencialidad.

Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la parte consultora utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

16.5.- Propiedad industrial e intelectual.

Salvo previsión expresa en contrario en los pliegos, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, la empresa adjudicataria será plena responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación la Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para el Patrimonio de Euskadi por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.





Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filmación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad de la Administración. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer efectiva la adquisición por esta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

16.6.- El desconocimiento en relación con lo pactado.

En cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

16.7.- El cumplimiento de los **plazos de ejecución** del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y artículos 98 y 99 del RGLCAP.

17.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

17.1.- La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

17.2.- La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y al sistema de determinación del precio establecido en el punto 14 de la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.





17.3.- Cuando así se establezca en el punto 16 de la carátula, quien hubiese resultado adjudicatario tendrá derecho a percibir hasta un 20 por 100 del importe del contrato, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias y conforme a los criterios y formas de valoración que figuran en dicho punto, si bien se deberá asegurar el referido pago mediante la prestación de la garantía.

17.4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

18.1.- En materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

18.1.1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

18.1.2. La empresa, adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa adjudicataria podrá utilizar, entre otros, los servicios del Aula Permanente puesta en marcha por el Departamento de Trabajo, Justicia y Seguridad Social.





- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

18.1.3. Si la empresa subcontrata parte de la prestación deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante.

18.1.4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

18.2.- Libro de Órdenes.

El adjudicatario está obligado a conservar y a tener, a disposición de la Dirección, únicamente cuando lo considere la Administración, el Libro de Órdenes diligenciado previamente por la misma que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma. Asimismo, estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de iniciación del trabajo y se cerrará una vez finalizado el plazo de garantía establecido en el punto 29.2 de la carátula de este pliego.





18.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños.

Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 198 de la LCSP.

Será por su cuenta indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, los daños que se originen a terceros.

18.4.- Gastos necesarios para la ejecución.

Son de su cuenta los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.

Le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

18.6.- Colaboración con la Administración contratante.

Habrà de facilitar a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

18.7.- Incumplimiento de plazos.

Queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales fijados en este contrato. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía





determinada en el párrafo primero del artículo 196 de la LCSP, o las establecidas en su caso en el punto 25 de la carátula.

18.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.

En las relaciones con la Administración parlamentaria derivadas del contrato, siempre que la realidad sociolingüística de la empresa contratista lo permita, se empleará el euskera a efectos de la ejecución del contrato. Para ello:

- a) La empresa contratista adscribirá a las funciones de ejecución del contrato personal con capacitación lingüística en euskera suficiente para que la relación con la Administración parlamentaria pueda desarrollarse en este idioma. Consecuentemente, las comunicaciones verbales entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y la Administración parlamentaria se realizarán principalmente en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

18.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.

En el caso de que así haya sido previsto en el punto 31 de la carátula, el contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato la condiciones especiales que con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental se encuentren especificadas en dicho punto de la carátula.

18.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.

18.10.1.- Si el contratista ha de prestar servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá estar a lo especificado en esta cláusula.

18.10.2.- Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.





18.10.3.- El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

18.10.4.- Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

18.10.5.- Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

18.10.6.- El adjudicatario y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

18.10.7.- El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

- a) A este respecto, la empresa adjudicataria deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
- b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que se especifican en el punto 28 de la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará





de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

18.10.8.- La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

19.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

19.1.- Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el punto 29.2 de la carátula de este pliego, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

19.2.- Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

19.3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 del RGLCAP, y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusula 24 de este pliego.

19.4.- En especial, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra habrá de tenerse en cuenta que:

19.4.1.- Con carácter general, la empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, con imposición de la indemnización que se especifica en el punto 2 del artículo 288 de la LCSP.

19.4.2.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 286 de la LCSP para la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas y corrección de errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables.





19.4.3.- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables a la parte consultora se impondrán, en su caso, las indemnizaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 287 de la LCSP, previa tramitación del oportuno expediente en el que se requerirá la audiencia del interesado.

20.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

20.1.- Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios podrán cederse con los requisitos del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.2.- Salvo que el punto 21 de la carátula del pliego prohíba la subcontratación y sin perjuicio de exigencias específicas relativas a ciertos contratos, la empresa contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- a) Los/las subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 210 de la LCSP y en la carátula del pliego.
- b) El cumplimiento de la obligación de pactar con la empresa subcontratista o suministradora, el precio pactado en los plazos y condiciones previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- c) El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 5 del artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la citada Ley.

20.3.- La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

20.3.1.- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen las subcontrataciones con las que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

20.3.2.- A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral a firmar con cada empresa subcontratista y suministradora en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 211 de la LCSP.





20.3.3.- A la comunicación referida en la cláusula 20.3.1 se acompañará, así mismo las siguientes acreditaciones:

a) Acreditación de no estar incurso las empresas subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder de quien firme que le acredite para representar a la empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

b) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, las empresas subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General sobre la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y, en su caso, el último recibo que corresponda.

c) Aquellas empresas subcontratistas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998 de 3 de febrero, sobre registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la letrado/a responsable del Registro. De tal manera estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1) y 2) anteriores.

20.4.- Los documentos referidos en la cláusula 20.3 serán presentados por la empresa contratista ante el órgano de contratación con una antelación mínima de quince días naturales de la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 20.3.2., debidamente firmado, será presentado, por la empresa contratista, ante el órgano de contratación. En caso de que no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.





21.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 202 y 203 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículos 102, 103, 141 y 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se opongan a aquellos.

21.2.- Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato la Dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

21.3.- Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 202 del RGLCAP.

21.4.- Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución o duración del contrato, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que se ve afectado el presupuesto del contrato, salvo en casos especiales debidamente justificados en los que, a petición de la empresa contratista y previo informe de la Dirección, podrá adoptarse una variación de plazo superior.

21.5.- Ni la empresa contratista ni la Dirección podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios/as encargados/as de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa consultora, la cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos afectada por aquéllas.

21.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

21.7.- Es causa de resolución las modificaciones en el contrato, aunque fueren sucesivas e impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio inicial del





contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.

21.8.- En cuanto a la suspensión del contrato, el Acta de suspensión a que se refiere el artículo 103.1 del RGLCAP; deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, y definir concretamente la parte o partes de la prestación afectadas por aquella así como todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

VIII.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

22.- FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

22.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en el punto 29 de la carátula de este pliego.

22.2.- La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la empresa contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones formuladas por la representación del órgano de contratación, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la representación del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.





22.3.- Una vez cumplidos los trámites señalados si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

22.4.- Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

22.5.- Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

22.6.- El plazo de garantía del presente contrato es el establecido en el punto 29.2 de la carátula de este pliego a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

22.7.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado algún reparo o denuncia, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

22.8.- La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.





22.9.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

23.1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la garantía consignado en el punto 29.2 de la carátula del pliego, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

23.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Contratos de Sector Público.

24.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento (RGLCAP) y en el punto 25 de la carátula de este pliego.

25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP):

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.





- c) Respecto de los contratos complementarios, definidos en el artículo 279.2 de la LCSP la resolución del contrato principal.
- d) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto del valor añadido, o que representen una alteración sustancial del mismo.
- e) El supuesto contemplado en el artículo 286 de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.2.- Igualmente podrán ser causa de resolución:

- a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales.
- b) Destinar los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, comunicarlos o utilizarlos no cumpliendo las estipulaciones de este pliego o el pliego de bases técnicas se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del/de la consultor/a.

IX.- RECURSOS. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

26.- RECURSOS. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

26.1.- En los contratos sujetos a regulación armonizada serán susceptibles de recursos especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación, los actos que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

26.2.- El recurso especial en materia de construcción, regulado en el artículo 37 de la LCSP, será previo a la interposición del recursos contencioso-administrativo, sin que proceda, dentro de su ámbito, la interposición de los recursos administrativos ordinarios.





27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

27.1.- El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

27.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y, previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

27.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.





ANEXO I DEL PLIEGO

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

(debe presentarse únicamente en el caso de que el punto 4 de la carátula indique que el procedimiento tiene publicidad previa)

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI.
..... en nombre propio / en representación de la empresa
..... con domicilio en, calle
CP Tfno y CIF

DECLARO:

- I. Que he quedado enterado/a del anuncio para la adjudicación del contrato que tiene por objeto
.....
- II. Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IV. Que en relación con el contrato de referencia solicita ser admitido/a a presentar oferta y a tal efecto acompaña la documentación exigida en la cláusula 7.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el punto 34.4. de su carátula.

En....., a dede

Fdo.:

DNI:





ANEXO II DEL PLIEGO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

¿Existe anexo adjunto a este modelo que debe ser rellenado (sí/no)?

D./Dña.....con domicilio en,
calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en
representación de la empresa con domicilio en,
calle

CP Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del anuncio para la adjudicación del contrato que
tiene por objeto

.....
.....

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de
cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el
presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad
alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y
obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y
funcionamiento.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su
realización según la solución base/variante n.º (especificar lo que
corresponda) por la cifra total de(*):
.....(**)euros(debe expresarse en letra),
comprendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo el Impuesto
sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la
operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista, y en
el plazo de(sólo cuando el plazo sea criterio de adjudicación)

En el importe total ofertado se encuentra incluida la cuantía de
(***).....euros correspondiente al IVA que debe ser
repercutido.

En....., a dede





Fdo.:

DNI:

() Cuando el contrato tenga por objeto prestaciones sucesivas y por precio unitario no debe rellenarse este apartado, pero sí este documento de proposición económica y el anexo adjunto al presente modelo.*

*(**) En el caso de lotes, especificar a los que se licita y expresar el importe total ofertado por cada uno de ellos con indicación de la cuantía correspondiente al IVA incluida en dicho importe total.*

*(***) En el caso de exención subjetiva deberá indicarse y adjuntarse documentación acreditativa.*





ANEXO III DEL PLIEGO

PROPUESTA DE OTRAS MEJORAS, SIN INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO, CONSISTENTES EN PRESTACIONES ADICIONALES SOBRE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL CONTRATO Y NO INCLUIDAS EN OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI.
..... en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en, calle
.....
CP Tfno y CIF

De conformidad con lo establecido en el punto 36.1. de la carátula y en la cláusula 7.6.3. del pliego, realiza en relación con la oferta base/ variante n.º..... (*indicar lo que corresponda*) las siguientes propuestas de otras mejoras, sin incremento del precio ofertado, consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas en el contrato y no incluidas en otros criterios de adjudicación.

Cada una de las mejoras se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato alguna, varias o ninguna de ellas.

MEJORA n.º ...	
Descripción de la mejora:	
(<i>En su caso, unidades o capítulos afectados</i>)	Medición afectada (<i>en su caso</i>)

MEJORA n.º ...	
Descripción de la mejora:	
(<i>En su caso, unidades o capítulos afectados</i>)	Medición afectada (<i>en su caso</i>)

MEJORA n.º	





En....., a dede

Fdo.:

DNI:





ANEXO IV DEL PLIEGO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador se compromete a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada y además,

A efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica el licitador, entre los medios materiales y personales para la ejecución, deberá comprometerse a adscribir los medios señalados a continuación (*fijar los concretos medios únicamente en caso de que el órgano de contratación considere que debe fijarse un mínimo a las características o cualificaciones de los medios personales o materiales*):

I.- Medios materiales:

II.- Medios personales:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI.
..... en nombre propio / en representación de la empresa con
domicilio en, calle

CP Tfno y CIF

DECLARA:

Que se compromete a adscribir su propia organización productiva a la ejecución del contrato, los medios acreditados en el sobre de documentación técnica, así como, en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios personales y materiales requeridos como mínimo en este Anexo del pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a de
.....de





Firma





ANEXO V DEL PLIEGO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI.
..... en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en, calle
.....
CP Tfno y CIF

En relación con el expediente(*)

DECLARA:

Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incursos en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que la citada empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicatario provisional, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación, la acreditación de tal requisito.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a dede

Firma

() Indicar el número de expediente que figura en el punto 3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.*





ANEXO VI DEL PLIEGO

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI.
..... en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en,
calle.....
CP Tfno y CIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre.... (*designar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación número (*),....., se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En....., a dede

Fdo.:

DNI:





() Indicar el número de expediente que figura en el punto 3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.*





ANEXO VII DEL PLIEGO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre «B» la documentación siguiente:

1.- Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.

2.- En el caso de que quien licite no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a quien licita.

4.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 49 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado (anexo V). Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5.- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6.- En el supuesto de exigirse clasificación, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente acreditar ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica conforme a lo exigido en el punto 33.1.2. de la carátula de este pliego, y de acuerdo con los artículos 64 y 67 de la LCSP.





Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propias empresas constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 64.1 letra a), del artículo 65 letras a), b) y d) y del artículo 49 de la LCSP.

7.- Quien licite deberá prestar la garantía provisional que, en su caso, sea exigida en el punto 13.1. de la carátula de este pliego, por importe del 2 por 100 del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 12.1 en relación con la 8.6.2. de este Pliego.

8.- Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

a) La capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española o la Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditara su capacidad de obrar conforme se previene con el punto 1.º del presente anexo.

b) Que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española.

c) Documentalmente, que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/las apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.

d) Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.

e) En el caso de que el importe del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 16 de la LCSP no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.





